**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2022**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA MODELOS EDUCATIVOS DIFERENCIADOS PARA LA EDUCACIÓN RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Fomento de Modelos Educativos Diferenciados.** El Ministerio de Educación en apoyo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá programas y modelos educativos diferenciados para las instituciones educativas rurales de carácter oficial, la cual deberá tener un enfoque étnico diferencial, territorial que propendan por la innovación agropecuaria y sostenible.

**Artículo 2°. Fomento de la Educación Campesina.** Modifíquese el artículo 64 de la ley 115 de 1994 el cual quedará así:

**Artículo 64. Fomento de la Educación Campesina.** Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos [64](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#64) y [65](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#65) de la Constitución Política, el Gobierno Nacional**- Ministerio de Educación y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-**y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano , e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Este servicio comprenderá especialmente la formación técnica en actividades agrícolas, **agroecológicas**, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida de los campesinos y a incrementar la producción de alimentos en el país**. De igual forma, los procesos formativos propenderán por el fortalecimiento de las capacidades productivas, manejo asociativo, contabilidad, rentabilidad de inversión, administración de cultivos, y los relacionados con las actividades productivas agropecuarias y desarrollo rural.**

**En este mismo sentido, se debe propiciar una estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.**

**El Ministerio de Educación y El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuentan con 12 meses para reglamentación del presente artículo.**

**Artículo 3° Enseñanza Obligatoria.** Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la ley 115 de 1994 la cual quedará así:

**Artículo 14. Enseñanza obligatoria.**  En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

(…)

**Parágrafo 3: Con propósito de fomentar la educación campesina en los establecimientos del sector rural, las instituciones educativas deberán cumplir además de lo señalado en el presente artículo con procesos de sensibilización rural que ayude a los estudiantes a comprender las consecuencias de migrar a los centros urbanos, los beneficios de retornar al medio rural y su importancia para el desarrollo del país.**

**Artículo 4° Adecuación de currículos y asignaturas.** Adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la ley 115 de 1994 el cual quedara así**:**

**Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales**. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

(…)

**Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional podrá adecuar los contenidos de las áreas obligatorias y fundamentales en básica secundaria y media para las instituciones educativas de carácter rural, propendiendo por el fomento y cumplimiento de los objetivos del artículo 64 de la presente ley**

**Artículo 5°. Educación de saberes tradicionales.** El Ministerio de Educación coordinará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las organizaciones campesinas y rurales, la creación de un programa para la transmisión de prácticas y saberes rurales, con el fin de continuar con la construcción y aplicación de la identidad rural y las actividades agropecuarias, agroecológicas, piscícola, y forestales, siempre y cuando estas prácticas tradicionales contribuyan con la protección del medio ambiente.

Para lo anterior, las entidades competentes y las organizaciones campesinas deben hacer un encadenamiento de saberes que garanticen el intercambio de conocimiento, sacando provecho de las dificultades para el fortalecimiento de las capacidades del joven rural y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. En este sentido se deberá propender por la identificación del talento local para fortalecer del conocimiento, para garantizar la multiplicación de formación y la reivindicación del saber tradicional.

**Artículo 6°** Adiciónese el Artículo 97A a la ley 115 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 97A: Servicio Social Obligatorio Rural.** Los estudiantes de educación media de instituciones educativas de las zonas rurales del territorio nacional prestarán un servicio social obligatorio durante los dos últimos (2) grados de estudios, con diferentes organizaciones rurales o campesinas certificadas de la zona de influencia de la institución educativa.

**Parágrafo 1:**  Las asociaciones y organizaciones rurales y campesinas que certifiquen el servicio social obligatorio rural deberán tener inscripción vigente en el Registro Único de Productores Agropecuarios.

**Parágrafo 2.** El presente Servicio Social Obligatorio Rural exime la prestación del señalado en el artículo 97 de la presente ley.

**Parágrafo 3.** En las instituciones educativas del área urbana de municipios con una población menor a 25.000 habitantes, será facultativo de los estudiantes optar por el servicio social Obligatorio rural o el señalado en el artículo 97.

**Artículo 7° Articulación con Entidades Territoriales no certificadas:** El Ministerio de Educación Nacional en los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá crear un modelo de gestión que permita la participación directa de las entidades territoriales no certificadas para la implementación de programas que propendan por el acceso y permanencia de la población escolar rural, ello con objeto de garantizar una visión territorial que facilite su ejecución.

**Artículo 8° Articulación Institucional Hogar- Escuela.** El Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje cuentan con 12 meses posteriores a la expedición de la presente ley para reglamentar dentro de los proyectos de educación rural y articulación que tengan en instituciones rurales, la inclusión en procesos de capacitación y formación a los padres o tutores de los estudiantes.

**Artículo 9°. Vigencia**. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

**Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_\_\_ de 2022**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA MODELOS EDUCATIVOS DIFERENCIADOS PARA LA EDUCACIÓN RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

1. **Objeto**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo brindar herramientas que permitan la actualización de modelos educativos diferenciales que contemplen las particularidades de la ruralidad y comprendan las necesidades de la población joven, buscando con ello, reducir la tasa de deserción presente en la ruralidad.

Para ello, el presente proyecto busca incentivar la estructuración de modelos educativos rurales para la educación campesina, permitiendo la apropiación de saberes ancestrales y estructurando estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales.

1. **Exposición de motivos**

**Estadísticas de Jóvenes Rurales en Colombia**

En este sentido, la discusión sobre lo rural es muy amplia y la información disponible no presenta cifras tan acordes a las definiciones de ruralidad que han sido utilizadas para la medición de los límites con lo urbano. Como bien explica la CEPAL, existe una “falta de datos actualizados desagregados por grupos de edad y área geográfica, que permitan ahondar en las particularidades de la juventud en contextos rurales y en el marco de las profundas transformaciones productivas y demográficas de dichos territorios” (2019). A lo cual, se le suma la falta de consenso sobre la definición de “juventud rural” que no se base solamente en un rango de edad.

Dadas estas circunstancias, el reconocimiento de las problemáticas que afectan a la juventud rural, se derivan de la marginalidad histórica que ha tenido el mundo rural, junto con la pobreza y la desigualdad para quienes el acceso a oportunidades y servicios, son escasos. Para Emanuel Quiroga, existe un imaginario social y colectivo sobre el término “joven” asociado a aquellos que viven en la ciudad y no a los que viven en las zonas rurales. También asegura que “aunque no podemos negar que sobre ellos recaen fenómenos como la pobreza, la desigualdad, el abandono escolar y la falta de acceso a empleos de calidad, los jóvenes rurales son actores sociales con trayectorias de vida, expectativas y aspiraciones”.

Aunque están un poco olvidados o invisibles, según el reporte “Juventud en Colombia”*,* realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el país el 23,8% de la población rural en Colombia está conformada por jóvenes entre los 14 y 28 años de edad en 2021, dentro del cual el 47.5% de estos jóvenes rurales son mujeres y el 52,5% son hombres. No obstante, la escasez de datos e información acerca de esta población, no permite establecer amplias comparaciones de las carencias que experimentan en muchos sectores con los jóvenes urbanos.

En términos generales, los jóvenes rurales presentan niveles más bajos de educación, algo que sin duda no va de la mano con las transformaciones productivas y tecnológicas del campo. Mientras que la población urbana de 15 años tiene los nueve años de educación, la mitad de los jóvenes rurales no alcanza a superar el quinto grado. Según las últimas cifras de analfabetismo en personas de 15 años y más en zonas rurales alcanzan el 17,4 % (DNP, 2015). Solo el 21% de los jóvenes rurales logra terminar la educación media y tan solo el 6% continúa con educación postsecundaria. De aquellos que lo hacen, casi el 50% no logra obtener título, el 44% obtiene título de técnico o tecnológico y solo un 6% logra el título universitario (GEIH, 2015).

Esta primera situación de desigualdad, tiene incidencia en las perspectivas laborales de los jóvenes rurales que son ampliamente precarias. Pese a la presencia en el campo de otros sectores económicos, la mayoría de los jóvenes rurales, por no decir que todos, se dedican a las actividades agropecuarias. En 2020, la tasa de desempleo juvenil en las zonas rurales fue del 26,8%, mientras que en las zonas urbanas fue del 14,4%. En este sentido, “mientras el 8 % de los hombres jóvenes en el campo ni estudian ni trabajan (los llamados *nini*), la proporción es cinco veces mayor para las mujeres, es decir del 42 %” (Pardo, 2017). Situación que va de la mano con la migración del campo a la ciudad buscando más oportunidades.

**Antecedentes de Educación Rural en Colombia**

Las propuestas que evidencian las condiciones especiales de la ruralidad en relación al sistema educativo no es algo novedoso, sino ha sido históricamente una de las preocupaciones del Ministerio, es así que, en décadas anteriores, ha atendido las condiciones especiales de la educación rural a través de estrategias educativas de pertinencia al medio rural. Entre las más destacadas están las Concentraciones de Desarrollo Rural (CDR) y Escuela Nueva. Las CDR constituidas en 1973 (Decreto MEN No 708 de 1973) respondían a un modelo de nuclearización educativa, por medio del cual una sede central desarrollaba actividades escolares y extraescolares en conjunto con sedes seccionales articuladas.

Escuela Nueva se basó en teorías educativas modernas que asumían a niños, niñas y adolescentes en su calidad de estudiantes como el centro de la acción pedagógica; desarrolló de métodos y contenidos para el aprendizaje activo, replanteando el rol del docente y permitiendo de una manera creativa atender distintas edades y grados en una misma aula, condición presentada en buena parte de las escuelas de primaria ubicadas en zonas rurales en donde funcionaba la Escuela Unitaria o multigrado. El diseño de Escuela Nueva y su paulatina expansión comenzó hacia el año de 1975, con una fase de diseño y de experiencias piloto en Norte de Santander, Boyacá y Cundinamarca y una expansión nacional especialmente con el Plan de Universalización de la primaria, programa vigente entre el año 1985 y 1995 (Fundación Escuela Nueva Volvamos a la Gente, 2017).

El Proyecto de Educación Rural (PER), la experiencia más relevante y reciente del MEN en educación rural, se desarrolló en las fases I (1999-2008) y II (2009-2015). El PER surgió como respuesta a la agitación social de mediados de la década de los 90, debido a la crisis agraria generada por el proceso de apertura económica. Bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura se llegó al Pacto Social Rural, en el cual se consignaba la necesidad de mejoramiento de la educación, con el fin de reducir la inequidad entre el campo y la ciudad.

El PER se propuso aumentar la cobertura y calidad de la educación preescolar y básica para la población rural entre 5 y 17 años, fortalecer la capacidad de gestión de los municipios y de las instituciones educativas, mejorar las condiciones de convivencia en las instituciones educativas, y revisar la situación de la educación media técnica rural (SED 2018). Con el PER se visibilizaron modelos educativos flexibles desarrollados en el país para atender la población rural y en especial la población de áreas rurales dispersas.

La segunda fase del PER se denominó Programa de Fortalecimiento de la Cobertura con Calidad para el Sector Educativo Rural. Su principal objetivo fue mejorar el acceso y la permanencia escolar desde transición hasta educación media (SED 2018). Se resalta en esta fase el trabajo realizado entre el equipo del PER del MEN y las entidades territoriales certificadas en educación de los municipios y los departamentos para la implementación de tres componentes fundamentales: Fortalecimiento institucional a las entidades territoriales para lograr una educación rural equitativa y de calidad; fortalecimiento a la gestión de la educación rural para alcanzar mejores y equitativos resultados en términos de acceso, terminación y calidad de los aprendizajes y fortalecimiento institucional, seguimiento, evaluación y gestión del Proyecto. A partir de este proceso se logró consolidar los Planes de Educación Rural y la inversión de recursos desde las entidades territoriales y el Ministerio, lo cual permitió el logro de las acciones definidas en los Planes de Educación Rural.

 **Estadísticas de Educación Rural en Colombia**

Las mayores problemáticas en materia de educación en las zonas rurales del país son el déficit en cobertura y la baja permanencia de los estudiantes en las aulas de clase. Esta situación es el resultado de un conjunto de factores que han incidido negativamente sobre el desarrollo social, económico y cultural de estas zonas, lo cual, en términos comparativos, se ve reflejado en la Misión para la Transformación del Campo dirigida por el DNP, en donde se observa que en el año 2013(…) el 13.8% de los niños entre 12 y 15 años en la zona rural no estaban asistiendo a educación secundaria” ”, y para el mismo periodo se identificó que: “en el nivel de la media, el 39,4% de los jóvenes de 16 a 17 años estaba desvinculado del sistema educativo” (DNP, 2014).

Tal estudio, de igual forma, identifica que el desinterés por continuar con el ciclo educativo en el nivel de secundaria es la principal razón por la cual los estudiantes dejan de asistir a la educación secundaria, estando este “(…) asociado con la falta de pertinencia y baja calidad de la educación o con información o expectativas inadecuadas sobre los beneficios que esta les puede reportar en términos del mejoramiento de sus condiciones de vida o de sus posibilidades de generación de ingresos” (DNP, 2014).

A lo anterior se le suma, por una parte, la falta de ingresos económicos y los costos asociados a la educación, lo cual desincentiva la asistencia con mayor incidencia en el nivel de la media y, por otra parte, la ubicación de los establecimientos educativos en zonas de difícil acceso. Tales justificaciones se ven reflejadas en los datos que tiene el Ministerio de Educación, en donde el 29% de la población se encuentra matriculada en zonas rurales, la cual cuenta con 6 años promedio de educación, en comparación con los 9.6 años promedio de educación en la zona urbana.

Al comparar por grupos de edad, estas diferencias se pronuncian a medida que aumentan los años. Por ejemplo, para grupos de edad entre los 5 y 14, los años promedio de educación para la zona urbana son 2.9 versus 2.7 para la zona rural, mientras que para los grupos de 15 años y más estas cifras ascienden a 9.6 años para la zona urbana versus 6 para la zona rural (ver Gráfica 3). La brecha en analfabetismo, de igual forma, se ubica en 8.6 puntos porcentuales, teniendo en cuenta que la tasa de analfabetismo para la zona urbana (cabeceras) es de 3.52% mientras que en la zona rural (centros poblados y rural disperso) es de 12.13% (para la población mayor a 15 años).

De igual forma según el SIMAT con cálculos de la Universidad de la Salle n todos los niveles formativos de las instituciones educativas en los municipios discriminados por las categorías establecidas por la Misión para la Transformación del Campo. Se evidencia que en general las tasas de deserción en los municipios rural disperso son más altas que en las otras categorías de municipios



En relación a las tasas de cobertura por cada ciclo educativo entre el sector rural y urbano, el SIMAT señala que Los niveles de transición y media presentan las tasas de cobertura bruta más bajas con respecto a los demás niveles en todas las zonas y en particular en la rural y rural dispersa. Para dichas zonas, es producto de una entrada tardía al sistema educativo relacionado con problemas de acceso y razones culturales. Esta situación influye en la configuración de un fenómeno de extra-edad que hacia adelante puede afectar negativamente la continuidad en el sistema educativo, lo cual de cierta manera se refleja en la reducción en la cobertura en educación secundaria y su descenso dramático en la media.



La verificación de esta brecha en términos generales se evidencia en la siguiente grafica:



El otro elemento importante a analizar es la calidad educativa donde se evidencia que los resultados son más bajos en las zonas rurales que en las urbanas. Al respecto vale la pena mencionar por ejemplo el resultado de pruebas ICFES en el cual existe una diferencia superlativa entre el sector urbano y el sector rural. Ello evidencia una problemática estructural en el desarrollo de competencias que acrecienta las brechas urbano-rurales, ya que los niños, niñas adolescentes y jóvenes que terminan el grado once en las zonas rurales, se ven en desventaja cuando ingresan a la educación superior

La situación de los estudiantes en grado 11 se refleja en la siguiente tabla donde se observa el bajo porcentaje de establecimientos educativos de zonas rurales y rurales dispersas que se encuentran en las categorías A+ y A por desempeño en las pruebas Saber 11.



Por tanto, si no se brindan nuevas estrategias que repercutan en estos indicadores y generen cambios profundos en la construcción del proyecto de vida de los jóvenes rurales, estas estadísticas continuaran aumentándose y provocando una discriminación a la población educativa del sector rural. Bustelo enfatiza en la necesidad de invertir en la educación rural: “si el Estado no llega de forma efectiva otros actores lo harán. Si [los jóvenes] siguen privados de sus derechos, continuarán contando con la vinculación a grupos armados o la economía ilegal entre sus pocas opciones disponibles” (2019).

**Falencias Estructurales de los Programas ejecutados hasta el momento:**

En el presente aparte se busca evidenciar la necesidad del proyecto de ley y los yerros u olvidos que ha surtido la aplicación de modelos educativos en el sector rural:

1. **La falta de vinculación de entidades territoriales no certificadas:** Aun cuando la mayoría de población rural se encuentra en municipios pequeños que no se encuentran certificadas por el Ministerio de Educación, la propuesta y construcción territorial de las acciones del PER no tuvieron en consideración los territorios o administraciones para la adecuación y ejecución de programas centrados en el acceso y permanencia de la población escolar, con lo que se perdió de vista otras dimensiones de la educación rural.
2. **Falta de modelos educativos diferenciados:** Aun cuando la aplicación del considera un avance significativo en la comprensión de las dificultades rurales*,*producto de los lineamientos legales en la ley 115 de 1994, la misma *“no se cuestionó ni hizo apuestas conceptuales alrededor de asuntos clave para la ruralidad, empezando por la concepción misma de la educación rural. En esta mirada, vale la pena cuestionarse por la flexibilidad requerida para atender las necesidades de la población rural. Es una flexibilidad que no se agota en la implementación de los modelos, sino que desde lo conceptual y metodológico se debe establecer un diálogo cercano con las necesidades reales de los territorios”* Parra A. y otros (2018)
3. **Ausencia del elemento identitario:** Los programas impulsados a la fecha no han destacado como elemento trasversal a la formación educativa el empoderamiento de los jóvenes rurales ni la creación de una autoestima rural que permita el reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales o bien, formadas desde la academia.
4. **Apropiación de conocimiento de los padres o tutores:** Un elemento a fortalecer dentro de estos proyectos es que el conocimiento técnico aprendido por parte de los jóvenes que contribuya a su proceso en la ruralidad y facilite su aplicación en territorio y entorno es garantizar la participación de los padres y/o tutores de los menores, puesto que ello permitirá que los saberes técnicos a desarrollar en los modelos diferenciales sean aplicados de manera efectiva.
5. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Como se evidencia en la motivación la atención integral a jóvenes rurales ha sido sectorizada y subsumida a la planeación de políticas rurales o de juventudes sin garantizar la cobertura en políticas de este segmento poblacional, por tanto, no se soporta registro del tema más allá del proyecto de ley 116 2021 senado que tenía por objeto incentivar política de educación rural.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**CONSTITUCIONALES**

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**LEGALES:**

**Ley 115 de 1994:**

Artículo 5°. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vi da económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

Artículo 15. Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

**Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):**

Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

**Ley 1735 de 2014**

Artículo 9o. Programa de educación económica y financiera. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994.

**JURISPRUDENCIALES:**

**Sentencia de Tutela T 743 de 2013**

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política

**Contexto internacional.**

• **La Declaración Universal de los Derechos Humanos** consagra:

Artículo 26:

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

• El artículo 13.2 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**, consagra que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos (…) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(…) c) La enseñanza primaria y superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;(…)

• **La Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece en su artículo 26, un estándar general de progresividad para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales que se derivan de la Carta de la OEA:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

• De manera puntual el Protocolo Adicional a **la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**

“(…) 3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza; (…)”

1. **IMPACTO FISCAL**

Este proyecto no genera ningún impacto fiscal que suponga una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado, ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación.

1. **CONFLICTO DE INTERÉS**

 Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

 De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

1. **CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Por las razones antes expuestas, dejamos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto de este proyecto de ley **“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA MODELOS EDUCATIVOS DIFERENCIADOS PARA LA EDUCACIÓN RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en razón a que en la actualidad no existe una legislación clara en esta materia y al no existir una obligación clara y expresa queda facultativo la posibilidad de enseñar educación financiera creando un riesgo en la población juvenil en relación a sus proyectos de vida. Por tanto, es necesario realizar acciones preventivas y correctivas que consoliden políticas para la solución de esta problemática.

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

**Referencias**

DANE,(2015), “Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH, 2015, Bogota, DANE.

DANE, (2020) Panorama sociodemográfico de la juventud en Colombia, Bogota, Dane

DANE, (2021) “Juventud en Colombia”, Bogota, Dane

DNP (2015) El Campo colombiano: Un camino hacia el bienestar y la Paz, Tomo 2. Bogotá

Ministerio de Educación Nacional(2020) “Plan Especial de Educación Rural, disponible en <https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-404773_Recurso_01.pdf>

Ministerio de Educacion Nacional, Universidad de la Salle. (2014) Una Utopía Nacional. Hacia un modelo de educación superior rural para la paz y el postconflicto.

Ministerio de Educación Nacional. (2013) Manual para la formulación y ejecución de Planes de Educación Rural.

Parra, A., Mateus, J. y Mora, Z. (2018). Educación rural en Colombia: el país olvidado, antecedentes y perspectivas en el marco del posconflicto. Nodos y Nudos, 6(45), 52-65. doi: 10.17227/nyn.vol6.num45-8320

CFQ-09 07 de Septiembre de 2022

Doctor:

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

**REF:** Radicación Proyecto

Atento saludo,

Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de Ley **“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA MODELOS EDUCATIVOS DIFERENCIADOS PARA LA EDUCACIÓN RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en complimiento de los establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin q se surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**